REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE MEDICION Y RECONOCIMIENTO DE DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS.

Para todas las sociedades inscritas en el Registro de Valores.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en consideración la adecuada valoración que deben tener los activos que se encuentran presentados en los estados financieros, ha estimado necesario instruir a las sociedades inscritas en el Registro de Valores, para que procedan a efectuar una evaluación del eventual deterioro que puedan tener los activos asociados a sus inversiones, especialmente aquellas que se mantienen en países latinoamericanos, así como cualquier otra clase de activo, como consecuencia de diversos factores que afecten su importe recuperable en forma significativa.

En caso de detectarse algún deterioro en el valor de los activos, la sociedad deberá estimar su importe recuperable y reconocer contablemente la correspondiente pérdida del valor por deterioro, ajuste que deberá ser ampliamente revelado en nota a los estados financieros.

Respecto de lo anterior, deberán aplicarse las normas técnicas locales específicas, como por ejemplo, el párrafo 25 del Boletín Técnico N° 33 del Colegio de Contadores de Chile A.G.

"Tratamiento Contable del Activo Fijo" . En ausencia de una norma técnica local específica, y de acuerdo a lo dispuesto en el Boletín Técnico N° 56 del Colegio de Contadores de Chile A.G., las sociedades deberán considerar lo establecido en la Normas Internacionales de Contabilidad ("NIC"), emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), especialmente en este caso, los criterios establecidos en la NIC N° 36 referida al Deterioro del valor de los activos, para determinar la pérdida que por este concepto les afecte.

El presente Oficio Circular deberá ser considerado a partir de la preparación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2002.

SUPERINTENDENTE